

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2021 00534

Considerando que las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada ROSALBA VILLAMARIN JIMENEZ, como apoderada de los demandados.
2. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados.
3. Advertir que no se requiere el traslado de la contestación de la demanda al demandante, en virtud a que fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte actora, conforme a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal se pronunció frente a las mismas.
4. Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP. Para tal efecto se programa para las 9:00 am del día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), donde se adelantarán las actuaciones allí enunciadas y de ser posible se dictará sentencia.
5. Decretar como pruebas las siguientes:
 - Demandante: las documentales aportadas con la demanda.
 - Demandados: las documentales aportadas con la contestación de la demanda. Se niega la prueba de "oficios", con fundamento en el artículo 78-10 del CGP.
 - De oficio: interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 25 Hoy 06-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario